

REF.: Promulga y aprueba **Reglamento de Contraloría de la Universidad Austral de Chile.**

Nº 333

VALDIVIA, 12 de diciembre de 2006.

VISTOS: El proyecto de reglamento presentado por la Comisión designada por el Directorio, en **sesión de 22 de mayo de 2006**; el acuerdo adoptado por ese Organismo Colegiado, en **sesión de 16 de noviembre de 2006**; y lo dispuesto en los **artículos 48, letra i), 63 y 64** de los **Estatutos de la Corporación.**

DECRETO

1º.- Promúlgase y apruébase el siguiente **Reglamento de Contraloría de la Universidad Austral de Chile:**

OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º: La Contraloría de la Universidad Austral de Chile es un órgano autónomo encargado del control de la aplicación de la reglamentación y del debido uso de los recursos por parte de las autoridades, Cuerpos Colegiados y, en general, de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 2º: La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el control de la aplicación de los Decretos de Rectoría, Resoluciones de las Macrounidades, y demás instrumentos o documentos que señale la reglamentación interna de la Universidad, velando porque las decisiones respectivas se ajusten al orden jurídico universitario y demás normas legales.
- b) Impartir instrucciones generales o especiales referentes a la aplicación que deba darse a la normativa universitaria o legal aplicable;
- c) Examinar la ejecución de los Proyectos de Inversión, comparándolos con la propuesta original y determinando las causas de las eventuales modificaciones y/o variaciones a los mismos, e informar de ello al Directorio.
- d) Controlar la ejecución del presupuesto anual y velar en forma permanente por la aplicación y por el correcto empleo, en conformidad con los procedimientos establecidos, de los recursos de la Universidad, y de sus empresas, corporaciones y otras entidades a ella pertenecientes;
- e) Examinar y juzgar las cuentas que deben rendir las personas u organismos que tengan a su cargo fondos o bienes de la Universidad, tales como Facultades, Unidades Académicas, Centros, Empresas, Corporaciones y demás entidades;
- f) Inspeccionar y auditar, contable y operacionalmente, en forma regular y cuando lo estime conveniente, los organismos de la Universidad, tales como, Facultades, Unidades Académicas, Centros, Corporaciones, Empresas y demás entidades, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y de los procedimientos en el ámbito financiero, del uso de los bienes físicos de la Universidad entregados a su custodia y su aseguramiento cuando corresponda, y de los recursos asignados en el presupuesto;
- g) Supervisar la contabilidad general de la Universidad, y de las corporaciones, empresas y demás organismos auxiliares, que mantengan administración o contabilidad descentralizada;
- h) Supervisar la aplicación de las normas administrativas y financieras relativas a la prestación de servicios por parte de la Universidad o sus unidades, y el cumplimiento de los contratos que al efecto se celebren;
- i) Actuar como auditor y ministro de fe en materias financieras, si así fuere requerido, cuando asuman nuevas autoridades colegiadas o unipersonales;
- j) Supervisar los inventarios de la Universidad, velando porque se mantengan debidamente actualizados;
- k) Evaluar permanentemente la economía y eficiencia en el uso de los recursos de la Universidad, disponiendo estándares de operación adecuados para ello.
- l) Verificar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas para las operaciones o programas;
- m) Emitir informes legales o de auditoría específica que sean solicitados por el Directorio, el Consejo Académico, el Rector o un Fiscal instructor de un sumario relacionado con temas financieros o contables y de inversiones;
- n) Intervenir en todos los actos para los que el ordenamiento jurídico, estatutario o reglamentario requiera su participación o informe; y
- o) Las demás que la reglamentación universitaria le encomiende.

DEL CONTRALOR

Artículo 3º: El superior jerárquico de la Contraloría será el Contralor, quien será designado por el Directorio, previa presentación de una terna por el Rector de la Corporación.

Artículo 4º: Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de título profesional universitario y tener conocimientos acreditados en el área contable, financiera y legal; además de experiencia comprobable en gestión y administración.

Artículo 5º: El Contralor cesará en sus funciones sólo por renuncia, jubilación a los 65 años o remoción. La remoción del Contralor sólo procederá por decisión fundada del Directorio, debiendo aprobarla por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Artículo 6º: En el ejercicio de sus funciones, el Contralor es autónomo respecto de cualquier autoridad, repartición, organismo o entidad de la Universidad, a excepción del Directorio, ante el cual responderá del fiel cumplimiento de sus obligaciones y de su desempeño funcionario.

El Contralor deberá tener dedicación exclusiva y no podrá ser designado para cargo, función o comisión alguna en cualquier organismo, entidad, unidad o empresa relacionada de la Universidad, ni podrá representarla ante instituciones públicas ni privadas.

Artículo 7º: Los pronunciamientos jurídicos o técnicos que en el ejercicio de su competencia emita la Contraloría, constarán en informes que se entregarán a la autoridad jerárquica que corresponda y al Directorio, a objeto de que se dispongan las acciones o medidas destinadas a ejecutar, perfeccionar, corregir o suspender el respectivo acto, procedimiento o situación, conforme a las recomendaciones de la unidad fiscalizadora.

Artículo 8º: El Contralor está facultado para requerir directamente de cualquier autoridad, repartición, Facultad, Unidad Académica, empresa, corporación, organismo u otras entidades de la Universidad, la entrega, dentro de cierto plazo, de la información o los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, teniendo los requeridos la obligación de cumplir con lo exigido en tiempo y forma, salvo impedimento suficiente para justificar una excusa.

Artículo 9º: El Contralor deberá entregar trimestralmente un informe de su gestión al Directorio. Asimismo, en el mes de enero de cada año, deberá dar cuenta anual de su gestión y presentar un plan de trabajo al mismo Cuerpo Colegiado Superior.

ORGANIZACIÓN

Artículo 10: En la Contraloría existirán, al menos, dos unidades: una de gestión administrativo- financiera, denominada Departamento de Auditoría; y otra de control de la aplicación de la reglamentación administrativa, académica y estudiantil, denominada Departamento de Control Jurídico.
En caso de ausencia o impedimento temporal del Contralor, será subrogado por el Jefe del Departamento de Control Jurídico, quien en tal caso, firmará por orden del titular.

Artículo 11: El personal adscrito a la Contraloría, dependerá exclusivamente del Contralor como superior jerárquico de dicha Unidad, sin perjuicio de la aplicación a su respecto de la normativa reglamentaria y legal que corresponda.

2º.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en la presente resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JUAN OMAR COFRÉ LAGOS
RECTOR (S)

RODRIGO MOMBERG URIBE
SECRETARIO GENERAL

VºBº Director Jurídico